

Titulo 16. N.º 209. Med. Feb. R/159. C. 143. C. 877. Gabriel D. Palma.

Sr. Secretario del Gobierno.
 Cumpló con el deber que me impone el artículo 33 de la ley 2 de diciembre de 1837 sobre instrucción pública manifestando a U. que el 22 del mes próximo anterior tuvieron lugar los exámenes de los niños de la escuela de este distrito que están bajo la dirección del Sr. Manuel Duque; i como U. lo notará en la copia del acta del Ayuntamiento que presido, ellos han merecido la aprobacion de los examinadores en los dos primeros casos de la lei, a cuyos votos se adhirió el mio respectivamente.

Debo recomendar el lucimiento de los jóvenes: Silverio Meza, Salvador Jiraldó, Agustín Silva, Ismael Molina, Paulino Vielma, Blas Meso i José de los S. Andrade.

La enseñanza está regularmente provista de los útiles necesarios; i para la adquisicion de los que faltan, se cuenta con los fondos suficientes.

El Sr. Director pasará un informe a la Alcaldía para la adopcion de los medios mas eficaces para el progreso de la enseñanza, sobre el cual me fijaré para dar el que estimare conveniente para ensanchar lo mejor posible la instrucción primaria.

Acompaño la coleccion de muestras de escritura de los niños denominados: por el poco tiempo que hicieron ellos en la enseñanza notará U. que es bien notable su adelanto.

Concluidos los exámenes, el Sr. Dr. A. Rosadó, miembro del Ayuntamiento, dirigió a los niños la alocucion que en copia acompaño a U. para que con el presente informe, si a bien lo tuviera, i por estímulo a la instrucción popular, lo mande insertar en "El Constitucional" del Estado.

Yo espero que el Sr. Director Jeneral de instrucción pública se impondrá con satisfaccion del resultado del examen público efectuado sobre los alumnos de la escuela de este distrito, porque sino es el primero que sucede, es por lo ménos el primero de que halla constancia oficial.

Soi de U. atento servidor.

Jesus Zuluaga.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—
 Despacho de Gobierno.—Medellin, a 21 de enero de 1839.

El Poder Ejecutivo se ha enterado con mucha satisfaccion de los adelantos hechos por los alumnos de la escuela de niños del distrito de Nare, bajo la dirección de su digno Director i por el celo de las autoridades i los padres de familia de aquel distrito, i ha dispuesto se publiquen esta nota i los documentos adjuntos para conocimiento del público interesado en la buena marcha de la educacion de la juventud i como una merecida recompensa a los desvelos del preceptor.

Restrepo I.

ALOCUCION

a los niños de la escuela primaria de Nare, al terminarse su examen público, el día veinte i dos de diciembre de 1838.
 Pronunciada por el infrascrito miembro de la Corporacion municipal que presenció aquel acto.
 I el mismo infrascrito "la dedica respetuosamente" al Ayuntamiento actual de esta parroquia; i la consigna a la Dirección de dicha escuela.

(Hija así)

TIERNOS ALUMNOS; QUERIDOS COMPATRIOTAS:

Sabreis, o habreis oído cuántas mazoreas de unos pocos granos de maíz, cuánta cosecha de un solo grano de cacao, se recojen por la siembra i cuidados de un montañez laborioso... Si, pues, en el órden físico, por solo una semilla, bien sembrada i bien cuidada, se consiguen tantos frutos zenantos parece a vosotros recibirais moralmente de vuestra inteligencia, si, al esmero de vuestro preceptor al dictaros sus lecciones, agregais por vuestra parte la aplicacion i la constancia?

Presumo, ya lo veo, que todavía no está a los alcances de vuestra poca edad la importancia de aprender; pero yo he sido niño como vosotros, i si entonces tampoco yo podía concebirlo, ya hoy puedo aseguraros que siento profundamente no haber aprendido tanto, ni con la perfeccion que puede cualquier hombre. Si, mis amigos, creedme; grandes i de mas valor que todos los frutos i lesoros de la tierra serán los que recojais si os cultivareis en las letras: el Supremo Criador os mira risueño i complacido desde el alto cielo, preparando munificentes premios a vuestras tareas escolares; la Nueva Granada espera, seréis poco mas tarde contados en el número de sus buenos ciudadanos, sus mas firmes columnas, su mejor apoyo; vuestros padres libran los consueios de su vejez a vuestra buena educacion: vosotros mismos, decidos con el tiempo de razonar por si sobre las opiniones diverjentes i dominantes del siglo, entre otras mil ventajas, obtendreis la de no ser el juguete de partidos contendores en emergencias políticas; la verdad i la razon podrán seros conocidas, donde quiera que se halien, rescatarlas sabreis del abismo en que yacieran sumerjidas por la ignorancia, el error, o la maldad. En suma, la humanidad entera aguarda ansiosa el día en que podais serle útiles.

¡Cuántos bienes, ya lo veis, cuántas glorias os aguardan, siuviereis aplicacion i constancia!!! Sabed, que todos los varones ilustres, cuyos nombres venerandos ocupan doradas páginas en los anales del mundo, fueron tambien niños como vosotros i nacieron sin saber leer ni escribir... Aplicaos, pues, sed constantes; no peccais ociosos esa preciosa tierna edad en que, libres de cuidados i pasiones, podeis aprovecharos, sin perjuicio de vuestros juegos inocentes en las fiestas i vacaciones: interesad a vuestros padres, o tutores, abrazad sus rodillas su cintura i cuello, implorando os auxiliien en la empresa de ilustraros, ya subviniendo a vuestras necesidades, ya estimulándoos al objeto con la dulzura i, si fuere necesario hasta con rigor, ya, en

cuando os vieren en los puestos públicos, el deseo de continuar siempre a todo lo que tienda a mejorar la buena marcha de las instituciones i a la sociedad i a los particulares, me ha ordenado a los empleados del órden administrativo i en especial a los del ramo judicial se cumplan estrictamente las siguientes prevenciones:

1.º Todo funcionario público que deba enviar a quien dilijencia judicial o administrativa, para que auxiliada por empleados pertenecientes a otros Estados de la Confederacion, lo hará por conducto de la Secretaria de Gobierno, dirigiéndose a ella directamente o por medio de la Prefectura.

2.º Si las dilijencias que se hubieren de practicar con ren de cargo de particulares i causaren gastos fuera del Estado, con arreglo a las leyes del Estado a donde remitan, el funcionario que haga la remision deberá exigir del interesado el valor de dichos gastos, incluyendo el parte del correo, o el nombre de la persona que deba cubrirlos en el lugar correspondiente, bien por remitirlo o ya para avisarlo así a quien correspondiere.

3.º Todo empleado o funcionario público que analice algun despacho, requisitoria u otro documento dirijido por autoridades de fuera del Estado, lo devolverá por conducto de la Secretaria de Gobierno.

El objeto de esta órden circular es la autentificacion de las firmas de los que ejercen los empleos públicos en este Estado, tanto para obtener de parte de los empleados de otros Estados un pronto i eficaz cumplimiento, por razon de la categoria del empleado que hace la remision, como para evitar hasta la menor posibilidad de una violacion a las personas i propiedades de los ciudadanos de la Confederacion. Es por esto que el infrascrito encarece a U. la mas fiel observancia i el celo mas dilijente en el cumplimiento de estas prevenciones.

Soi de UU, atento servidor.

Guillermo Restrepo I.

CIRCULAR NÚM. 4º

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—El Procurador del Estado.—Medellin, a 24 de enero de 1839.

Sr. Presidente de la Corporacion municipal de.....

Para cumplir por mi parte con el deber de promover ante la autoridad competente la anulacion de los acuerdos de las Corporaciones municipales que sean contrarios a la Constitución o a las leyes del Estado, espero que U. se sirva hacerme pasar copia de todos los actos, tanto de los acordados desde el año de 1834 para adelante, como de los que en lo sucesivo se suscitacion.

Soi de U. atento servidor.

R. M. Hoyos.

Confederacion Granadina.—Juzgado Nacional del distrito de Antioquia.—Núm. 83.—Medellin, a 23 de enero